

## *Convenis – Conveni*

### **CONVENIO de colaboración entre el Área de Derechos Sociales, Educación y Ciclos de Vida, el Instituto Municipal de Servicios Sociales, del Ayuntamiento de Barcelona, y el Consejo General del Poder Judicial para la estancia de los/as alumnos/as de la Escuela Judicial en los servicios sociales de dicho Ayuntamiento.**

En Madrid

REUNIDOS

De una parte, el presidente del Consejo General del Poder Judicial, p. s., el Vocal Excmo. Sr. Don Vicente Guilarte Gutiérrez, nombrado según Acuerdo (n.º 1.20) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y de otra parte, la Ilma. Sra. M. Eugènia Gay Rosell, presidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales (en adelante, IMSS), segunda teniente de Alcaldía y Regidora del Área de Derechos Sociales, Educación y Ciclos de Vida del Ayuntamiento de Barcelona (en adelante, Área), facultada expresamente para la firma de este convenio por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 26 de octubre de 2023",

Y todos en presencia del Sr. Jordi Cases i Pallarès, secretario general del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, nombrado por Decreto de Alcaldía en fecha 18 de Junio de 2002, en funciones de asesoramiento según dispone el apartado f) del artículo 3.3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en ejercicio de sus funciones de fedatario y de asesoramiento legal de la Corporación, según el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo

104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el

artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial.

Que el Consejo General del Poder Judicial ostenta la competencia exclusiva en materia de formación de Jueces y Magistrados, en virtud de lo dispuesto ex art. 560.1.7ª LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el art. 617.1 LOPJ, puede colaborar con entidades y organismos. Por su parte, la Escuela Judicial lleva a cabo la formación inicial de los/as aspirantes a ingresar en la Carrera Judicial.

El Área de Derechos Sociales, y más concretamente des del IMSS es desde donde se aborda la atención social y se garantiza la universalización de los derechos sociales, recogidos en la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales y la Ley de Promoción de la Autonomía Personal.

A sí mismo el IMSS se encarga de gestionar diferentes equipamientos públicos municipales entre los que destacan los 39 centros de servicios sociales, los equipos de atención a la infancia y adolescencia (EAIA) o los equipamientos de acogida para personas en situación de riesgo de exclusión residencial, entre otros. Actualmente está integrado por más de 1100 profesionales (personal propio) dedicados a la atención y gestión de los servicios sociales de la ciudad.

SEGUNDO. A su vez, la Escuela Judicial, con sede en Barcelona, es el servicio técnico del Consejo General del Poder Judicial que, con arreglo a las atribuciones que le confiere el Reglamento 2/1995 de 7 de junio, desarrolla y ejecuta las competencias del Consejo en materia de selección y formación de Jueces y Magistrados.

Los objetivos de formación inicial de la Escuela Judicial, entre otros, son los de estimular la percepción e identificación de los problemas jurídicos presentados, así como profundizar en el conocimiento de la realidad social en la que nacen los conflictos. Para ello, los distintos Planes Docentes, junto a las actividades desarrolladas en la sede de la Escuela Judicial, prevén estancias en instituciones u órganos que revisten una especial importancia para el ejercicio de la función jurisdiccional; las estancias tienen como finalidad esencial aportar al proceso de formación del futuro juez los elementos que precisará como titular de un órgano jurisdiccional en contacto con instituciones y operadores jurídicos que intervienen y participan en el desarrollo de la actividad jurisdiccional.

La estancia en los Servicios Sociales Municipales de Barcelona puede contribuir, mediante un aprendizaje activo y dinámico, a potenciar la formación humanística de los/as aspirantes a ingresar en la Carrera Judicial, proporcionando un conocimiento directo de los diversos colectivos vulnerables, usuarios de los mencionados servicios, así como favoreciendo la comprensión de las distintas realidades sociales.

TERCERO. Las partes consideran necesario establecer este convenio, en aras a mantener e impulsar estas líneas de colaboración entre ambas instituciones.

CUARTO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiéndolo beneficioso para ambas la colaboración en distintas

materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial, el Área de Derechos Sociales, Educación y Ciclos de Vida del Ayuntamiento de Barcelona y el Instituto Municipal de Servicios Sociales para la estancia de los/as alumnos/as de la Escuela Judicial en los Servicios Sociales Municipales de Barcelona.

En concreto, la actividad consistirá, en primer lugar, en la presentación de los diferentes servicios sociales de la ciudad y de la actividad que desarrollan tales como: Servicios de Atención a las Personas Sin Hogar; Urgencias y Emergencias Sociales; Atención y Acogida por Violencia Machista; Atención Especializada a la Infancia y Familias; Servicios de Atención al Envejecimiento; Centros de Servicios Sociales; Programas y recursos sociales básicos, entre otros y, en segundo lugar, en una estancia presencial por parte de los alumnos en las dependencias de los mismos, de acuerdo al programa que al efecto se elabore cada curso, por mutuo acuerdo entre las partes implicadas.

### SEGUNDA.- Compromisos de las partes

Por parte del Ayuntamiento de Barcelona, con carácter previo al inicio de las estancias, se realizará una presentación integral de los servicios que presta en materia de asistencia social en la sede de la Escuela Judicial.

Una vez realizada la presentación, se llevará a cabo una segunda parte de carácter eminentemente práctico en la que los alumnos, distribuidos en grupos, visitarán personalmente los servicios que al efecto haya designado el Ayuntamiento, con el visto bueno de la Escuela.

La Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial facilitará al Ayuntamiento un listado de los/as alumnos/as de la Escuela Judicial que participarán en la actividad práctica, distribuidos en los grupos que la dirección académica considere más adecuados.

### TERCERA.- Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

### CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley. Resulta de aplicación, a su vez, lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto legal precitado, en cuanto a regulación de órganos colegiados.

#### QUINTA.- Vigencia y eficacia del Convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de su firma.

#### SEXTA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## SÉPTIMA.- Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.

En el caso del Ayuntamiento de Barcelona <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/es/proteccion-de-datos/consultar-el-registro-de-tratamientos>

## OCTAVA. - Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores o trabajadoras, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## NOVENA.- Régimen Jurídico

El presente convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos y por ello tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo X del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso- Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Siguen las firmas de las personas intervinientes, la última de las cuales es de fecha 13 de noviembre de 2023:

Vicente Guilarte Gutiérrez, presidente Consejo General del Poder Judicial.

M. Eugènia Gay i Rosell, presidenta del IMSS, segunda teniente de Alcaldía, Regidora del Área de Derechos Sociales, Educación y Ciclos de Vida. Excmo. Ajuntament de Barcelona.

Jordi Cases i Pallarès, secretario general. Excmo. Ajuntament de Barcelona